

Factura: 001-002-000012687



20151801003P05310

NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151801003P05310						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE OCTUBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FALCONI LLAGUNO MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715874259	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LARREA DARQUEA MARIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803000619	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PONCE CAICEDO DIEGO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501523229	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON AMBATO

*Dr. Alvaro A. Flores V.***ABOGADO****NOTARIA 3ra. AMBATO**

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	ACTO
2015	18	01	03	P

CONSTITUCIÓN DE: PPOPA S. A.

OTORGADA POR: DIEGO FERNANDO PONCE Y OTROS

A FAVOR DE: SÍ MISMOS

CUANTÍA: \$ 800,00.



SE DIÓ PRIMERA Y SEGUNDA COPIA.

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTOR ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA, Notario Público Tercero de éste Cantón, COMPARECEN: Los señores: DIEGO FERNANDO PONCE CAICEDO, portador de la cédula de ciudadanía número cero, cinco, cero, uno, cinco, dos, tres, dos, dos guion nueve (050152322-9), de estado civil casado; la señora: MARÍA ALEXANDRA LARREA DARQUEA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, tres, cero, cero, cero, seis, uno, guion nueve (180300061-9), de estado civil casada; y, la señora: MARÍA JOSÉ FALCONI LLAGUNO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, cinco, ocho, siete, cuatro, dos, cinco guion nueve (171587425-9), de estado civil casada; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí, en

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
 NOTARIA 3ra. AMBATO

virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de lo que doy fe; y dicen que eleve a escritura pública todo el contenido de la minuta que se inserta y que cuyo tenor literal es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: DIEGO FERNANDO PONCE CAICEDO, MARIA ALEXANDRA LARREA DARQUEA, MARIA JOSE FALCONI LLAGUNO: los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad y de profesión administradores de empresa los primeros y abogada, respectivamente.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima PPOPA S.A. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA PPOPA S.A.- CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de «EMPRESA PPOPA SA».- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países

extranjeros, conforme a la ley.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía tiene como objeto social principal: La prestación de servicios para el entretenimiento infantil, juvenil y familiar dentro de las instalaciones dispuestas por la empresa, así como también el cuidado y estimulación a través de actividades lúdicas de niños y jóvenes, además se desarrollara la organización de eventos, talleres y espectáculos de esparcimiento familiar, así como también talleres didácticos para el desarrollo de niños y jóvenes en áreas artísticas.- Se ofrecerá además servicio de alimentación ya sea en restaurante, catering o eventos sociales dentro o fuera de las instalaciones dispuestas por la compañía, compra-venta, importación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas en general.- La compraventa, importación, distribución y comercialización de todo tipo de artículos para el entretenimiento, tales como estructuras adecuadas para realizar actividades lúdicas, mobiliario en general, artículos electrónicos en general ya sean mecánicos, estáticos, electrónicos, digitales, etc., y de realidad virtual: electrodomésticos en general; menesteres de cocina de todo tipo; accesorios inmobiliarios para la decoración de diferentes tipos de espacios.- Para cumplir con su objeto social la compañía realizara la compraventa, importación, distribución y comercialización de todo tipo de material didáctico, tales como pintura, cerámica, pinceles, papelería en general; juguetes de todas las formas, tipos y clases; accesorios para la realización de eventos sociales en general.- Para cumplir sus objetivos o finalidades, la



Dr. Alvaro A. Flores
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO

compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.-

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.- CAPITULO

SEGUNDO DEL CAPITAL, INTEGRACION Y AUMENTO ARTÍCULO

CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de:

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00), divididos en ochocientas acciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1,00)

cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley.- El capital suscrito será pagado en numerario.- ARTÍCULO SEIS.-

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán enumeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada

acción da derecho en proporción a su valor pagado, según lo votado por la Junta General, a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos por la Ley.- ARTÍCULO SIETE.- TÍTULO ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fracciones uno de sus títulos en varios, conforme lo dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio genere serán a cargo del accionista solicitante.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni frente a terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se hará válida con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- De la misma forma, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en



Dr. Álvaro H. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra: AMATO

el que conste la nota de cesión respectiva, en este caso se anulara y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por el suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- ARTÍCULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías en sus ARTÍCULO número ciento sesenta.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- Este derecho deberán ejercerlo los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizara el Presidente de la compañía a cada uno de ellos; en caso de que los socios no ejercieran su derecho dentro de dicho plazo, se entenderá que la Compañía puede negociar libremente en bolsa o fuera de ella, al respecto de la acción.- CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NUEVE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La

Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la sociedad, sus resoluciones legamente adoptadas, obligan a todos los socios, presentes o ausentes o disidentes, salvo derecho de oposición según los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones específicas de la Junta General de Socios, además de que consten en este Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección, tales como, Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, deberá conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y firmar en cada caso, sus remuneraciones; b) Conocer las cuentas, balances, informes y más documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c) resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i) Autorizar a los



Dr. Álvaro H. Flores G.
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO

representantes legales para firmar contratos o contratar prestamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo (12) de la Ley de Compañías; j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas.- Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de la mercadería de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen en el Tribunal Fiscal; k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los noventa siguientes al cierre del ejercicio económico anual de la Compañía. La Junta General Ordinaria podrá también deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto del orden del día.- Las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, serán realizadas por escrito con ocho días de anticipación a cada uno de los socios de forma individual en las direcciones indicadas a la compañía

por ellos. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados de la misma forma que a los socios. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTÍCULO ONCE. CUENTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria cursada por el Presidente o Gerente General o a solicitud de los socios que representen por lo menos el treinta por ciento del capital social, no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y este Estatuto. La convocatoria se realizara de manera escrita dirigida de forma individual a cada socio en los domicilios que hubieren indicado a la compañía, con ocho días de anticipación a fecha indicada, se deberá indicar el asunto específico a tratarse en la Junta a realizarse. ARTÍCULO DOCE.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se realizara con la concurrencia de la mitad más uno del capital pagado, en primera convocatoria. Si es que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se realizara una segunda convocatoria la que no podrá fijarse en treinta días más allá de la fecha fijada para la primera convocatoria.- Las Juntas Generales fijadas en segunda convocatoria se realizaran con el número de accionistas presentes, lo que será expresado en la convocatoria que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En cualquier caso en la verificación del quorum no se



Dr. Álvaro A. Flores Q.
ABOGADO
 NOTARIA 3ra. AMBATO

esperara más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTÍCULO TRECE.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración y rubricadas una por una por el

Secretario.- ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante a lo estipulado en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o

quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO QUINCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por

quien la Junta designare. Actuará como secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. ARTÍCULO DIECISEIS.- MAYORIA.- Las decisiones de Junta se adoptaran por

simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- CAPITULO

CUARTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION.- La sociedad será administrada por un Presidente

y un Gerente General. La Sociedad será únicamente representada

judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.- ARTÍCULO

DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General,

periodos de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta

General. b) Cuidar el cumplimiento de lo estipulado en este Estatuto y

lo mandado por las leyes del país, en la marcha de la compañía. c)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad

temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe un

nuevo Gerente General. d) Supervigilar las gestiones del Gerente

General y demás funcionarios de la compañía. e) Cumplir con todos los

demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los

reglamentos y resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO

DIECINUEVE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, en

periodo de un año, con la posibilidad de ser reelegido indefinidamente,

y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la

compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; y administrar la

compañía, sujetándose a los requisitos que le impone la ley y los

presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y

operaciones de la compañía, dentro de los requisitos señalados en este



Dr. Álvaro A. Flores II.
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMATO

estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes, en el caso de poderes generales se requerirá la autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la Compañía, y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, de acuerdo a lo que la Ley estipula. h) Supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Sociedad. i) Llevar los libros de actas, expediente de actas, libro de acciones y accionistas y el talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General. m) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores.- ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la

supervisión del Presidente, y en caso de que se realizare un acto, o celebrare un contrato, sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, el Presidente, tal acto o contrato obligara a la compañía frente a terceros de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía, podrán o no ser socios de la misma, serán elegidos en periodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- CAPITULO CINCO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- Como todas las acciones son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- COMISARIOS.- La Junta General designara dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que les fije la Junta General.- ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-



Dr. Álvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra: AMBATO

APORTES.- La constitución de la compañía se realiza con un capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800,00) los accionistas realizan el aporte en numerario de la siguiente manera: EL SENOR DIEGO FERNANDO PONCE CAICEDO: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 267,00); LA SENORA MARIA ALEXANDRA LARREA DARQUEA: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 267,00); LA SENORA MARIA JOSE FALCONI LLAGUNO: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 266,00); dando un total de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800,00).- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole facultades especiales.- CAPITULO CUARTO ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:



09

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO Y PAGADO
DIEGO FERNANDO PONCE CAICEDO	267	USD 267
MARIA ALEXANDRA LARREA DARQUEA	267	USD 267
MARIA JOSE FALCONI LLAGUNO	266	USD 266
TOTAL	800	USD 800

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el cien por ciento del capital.- CAPITULO QUINTO ARTÍCULO VEINTE Y SIETE - DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) Se nombra expresamente a la Señora María Alexandra Larrea Darquea, Presidente de la Compañía y a la Señora María José Falconi Llaguno como Gerente General, por un período Estatutario.- b) Que autorizamos a la abogada María José Falconi, para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos a la abogada María José Falconi para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores en esta Constitución de Compañía, y los gastos incurridos en los tramites de constitución.-

Dr. Alvaro A. Flores U.

ABOGADO

NOTARIA 3ra: AMBATO

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

Nosotros, DIEGO FERNANDO PONCE CAICEDO, MARIA ALEXANDRA LARREA DARQUEA Y MARIA JOSE FALCONI LLAGUNO, quienes suscribimos esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima, en calidad de socios de la compañía PPOPA S.A., declaramos bajo juramento que en el plazo de treinta días contados desde la celebración de este acto notarial, que abriremos una cuenta de integración de capital en uno de los bancos que operen dentro del territorio nacional, con la totalidad del capital suscrito, cumpliendo así con lo requerido para dicha constitución, es todo cuanto podemos manifestar en honor a la verdad.- Usted señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento.- (firmado) María José Falconi Llaguno.- Abogada con Matrícula profesional número diecisiete guion dos mil once guion novecientos setenta y dos.- Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura”.- Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes a este acto jurídico.- Yo, el Notario público, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores comparecientes; aquellos la aprueban, se ratifican y firman conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto y quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo

lo cual Doy fe.-



[Handwritten signature of Diego Fernando Ponce Caicedo]



DIEGO FERNANDO PONCE CAICEDO
C.C: 0001523279



[Handwritten signature of María Alexandra Larrea Darquea]

MARÍA ALEXANDRA LARREA DARQUEA
C.C: 180300061-9.

[Handwritten signature of María José Falconi Llaguno]



MARÍA JOSÉ FALCONI LLAGUNO
C.C: 1715874259

[Handwritten signature of Dr. Alvaro A. Flores V.]
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO

[Handwritten signature of Dr. Alvaro A. Flores V.]
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.-



EL NOTARIO.

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra: AMBATO

Registro Mercantil de Ambato



TRÁMITE NÚMERO: 11493

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8379
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2015 ✓
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	546 ✓
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA / AMBATO / 21/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PPOPA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2015 10:45 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7711211
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715874259 FALCONI LLAGUNO MARIA JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PPOPA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	R93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.
OPERACION PRINCIPAL	R9321.00	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIÓN Y PARQUES TEMÁTICOS, INCLUIDA LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSAS ATRACCIONES MECÁNICAS Y ACUÁTICAS, JUEGOS, ESPECTÁCULOS, EXPOSICIONES TEMÁTICAS Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9329.01	ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y PLAYAS, INCLUIDO EL ALQUILER DE CASETAS, CASILLEROS, SILLAS, HAMACAS; LA GESTIÓN DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE RECREATIVO; POR EJEMPLO, PUERTOS DEPORTIVOS, Y EL ALQUILER DE EQUIPO DE ESPARCIMIENTO Y RECREO COMO PARTE INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, BANANAS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9329.02	ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE CARÁCTER RECREATIVO, INCLUIDO LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ACCIONADOS CON MONEDAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9329.04	ACTIVIDADES DE PRODUCTORES O EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS EN VIVO DISTINTOS DE LOS ARTÍSTICOS O DEPORTIVOS, APORTEN O NO ELLOS MISMO LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9329.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE ESQUÍ, GALLERAS, PLAZAS DE TOROS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/11/2015 10:45 AM

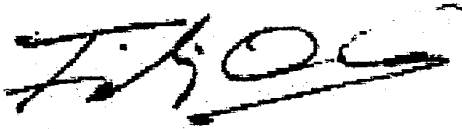
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

02/10/2015 10.40



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA 171587425-9

FECHA DE EMISION 10-10-13

FECHA DE EXPIRACION 10-10-15

ESTADO CIVIL Casado

NOMBRE FALCONI PEREZ CARLOS

PROFESION BACHILLERATO

EMPLEADO PRIVADO

Y4443V4442

171587425-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA 180300061-9

FECHA DE EMISION 10-10-13

FECHA DE EXPIRACION 10-10-15

ESTADO CIVIL Casado

NOMBRE FALCONI PEREZ CARLOS

PROFESION BACHILLERATO

EMPLEADO PRIVADO

Y4443V4442

180300061-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA 180300061-9

FECHA DE EMISION 10-10-13

FECHA DE EXPIRACION 10-10-15

ESTADO CIVIL Casado

NOMBRE FALCONI PEREZ CARLOS

PROFESION BACHILLERATO

EMPLEADO PRIVADO

Y4443V4442

180300061-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA 180300061-9

FECHA DE EMISION 10-10-13

FECHA DE EXPIRACION 10-10-15

ESTADO CIVIL Casado

NOMBRE FALCONI PEREZ CARLOS

PROFESION BACHILLERATO

EMPLEADO PRIVADO

Y4443V4442

180300061-9

Maria Alexandra Larrea D.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

171587425-9 - 015 - 0030

FALCONI LLAGUNA MARIA JOSE

AYO DIO TSACHILAS

SANTO DOMINGO

PAROQUIA

PROVINCIA

CANTON

DELEGACION PROVINCIAL DE VENTURA

4507797

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023

023 - 0217

NUMERO DE CERTIFICADO

1803000619

CEDULA

LARREA DARQUEA MARIA ALEXANDRA

TUNOURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

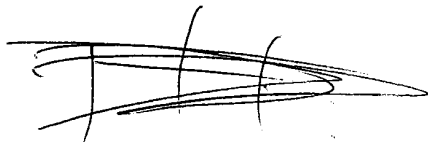
LA MATRIZ

PAROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA		INSTITUCIÓN SUPERIOR		PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO	
CEDULA No 050152322-9		APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PONCE SEVILLA DIEGO FERNANDEZ		APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CAICEDO MORA PATRICIA	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR CAICEDO MORA PATRICIA		FECHA DE EXPEDICIÓN 2019-10-20		FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-10-20	
FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-15		NACIONALIDAD ECUATORIANA		SEXO M	
ESTADO CIVIL CASADO		CONDOMINIO FRANCISCA MARIEL		APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONDOMINIO RODRIGUEZ SALINAS	



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
AMATO - ECUADOR

ELECCIONES 27 DE FEBRERO DEL 2014
050152322-9 835 - 0044

PONCE CAICEDO DIEGO FERNANDO

TUNGURAHUA AMATO
LA MATRIZ
DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

4508554